

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº .../46 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 25 de setiembre del 2015.

VISTO

El Informe Técnico N° 027-2015/GRA-ARA-DEGBFS-CHIRIACO/HOFC, de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante el cual se recomienda la delimitación del Bosque Comunal de la Comunidad Nativa Achu y la aprobación del Plan de Manejo Forestal, y el aprovechamiento anual a mediana escala, para el primer año (POA 01), para el manejo sostenible de productos forestales presentado por el señor Enrrique Chumpi Agkuash, identificado con DNI N° 33597372, en representación de la Comunidad Nativa Achu, con RUC 20479863971, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, acreditado con Titulo de Propiedad N° 0035/1977, expedido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, entidad correspondiente del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO

Que, por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva Nº 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;



Que, el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, en la fecha Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, dirección de Ilnea de la Autoridad Regional Ambiental-ARA:

Que, el artículo 12° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA (Hoy DEGBFS); de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades dispone que el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueba los Términos de Referencia para la Formulación del Plan de Manejo Forestal-PMF en bosques de Comunidades Nativas y/o Campesinas con fines de comercialización de Mediana, mediana y alta escala;

Que, el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, establece que está prohibido el uso de sierra de cadena así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrio longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales; Sin embargo se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad: a) Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello, b) En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado, El INRENA(Hoy DEGBFS) registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a ésta, o herramientas similares de uso permitido;

Que, el artículo 1º de la Resolución de Intendencia Nº 091-2003-INRENA-IFFS, resuelve entre otros que, en las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en los que se emplee la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal, se debe presentar adicional al Plan General de Manejo Forestal, a los Planes Operativos Anuales: La justificación de la dificultad de aprovechamiento forestal por condiciones fisiográficas del área a intervenir, la misma que deberá ser verificada por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; la delimitación en un plano del área a intervenir con sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares; asimismo el número de registro del Gobierno Regional de Amazonas de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección en línea de la Autoridad Regional Ambiental, como órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la región, de la sierra de cadena con equipos accesorios y herramientas de efectos similares a ésta;

Que, con fecha 23 de Julio del 2015, la persona de Enrrique Chumpi Agkuash, identificado con DNI N° 33597372, en representación de la Comunidad Nativa Achu, con RUC 20479863971, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, solicito la aprobación del Plan de Manejo Forestal - PMF y Plan Operativo para el Primer Año - POA 01, elaborado sobre la base de los términos de referencia aprobados y el otorgamiento del permiso para aprovechamiento forestal correspondiente;

VeBu Account of the control of the c

Que, de acuerdo al Técnico Nº 027-2015/GRA-ARA-DEGBFS-CHIRIACO/HOFC, de fecha 25 de setiembre del 2015, colige que en el área del bosque existen los productos forestales maderables que solicitan. Por lo que se recomienda aprobar el Plan Operativo Anual (POA 01) para el primer año, y se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal a la Comunidad Nativa Achu de acuerdo al volumen aprobado después de la Inspección Ocular.

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, así como los requisitos previstos en el TUPA (Ítem 43), del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, por lo que procede aprobar el Plan de Manejo Forestal y su correspondiente Plan Operativo Anual para el primer año (POA 01); para el nivel de comercialización a mediana escala; y,

Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015.

SE RESUELVE

Artículo 1".- Aprobar la delimitación del Bosque Comunal de la Comunidad Nativa Achu, en una superficie de 1,814.93 hectáreas, correspondiente al área del Plan de Manejo Forestal, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua y departamento de Amazonas, comprendido en Zona 17M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P1	804628	9452986	P17	803179	9451351
P2	805193	9454422	P18	803153	9451444
P3	805221	9454876	P19	803112	9451582
P4	805288	9455508	P20	803081	9451726
P5	807122	9455444	P21	803071	9451835
P6	808824	9455377	P22	803075	9451926
P7	808252	9452470	P23	803116	9452004
P8	807280	9451167	P24	803160	9452062
P9	806350	9449963	P25	803201	9452120
P10	803071	9450734	P26	803256	9452179
P11	803101	9450772	P27	803427	9452459
P12	803144	9450875	P28	803452	9451981
P13	803187	9450970	P29	803497	9451128
P14	803212	9451073	P30	804779	9451261
P15	803194	9451223	P31	804726	9452174
P16	803184	9451300	110	***	***

Artículo 2º.- Aprobar la delimitación del área de la Parcela de Corta Anual y Plan Operativo Anual (POA 01), de la Comunidad Nativa Achu, en una superficie de 520.57 hectáreas, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua y departamento de Amazonas, comprendido en Zona 17M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:



Plan Operativo Anual-POA 01 (520.57 hectáreas)								
Parcels "A"			Parcela "B"			Parcela "C"		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto:	Este	Norte
P1	807122	9455444	P1	807678	9453470	P1	803427	9452459
P2	806974	9454049	P2	806027	9451353	P2	803452	9451981
P3	805193	9454422	P3	804728	9452174	P3	803256	9452083
P4	805221	9454876	P4	805011	9452856	P4	803256	9452179
P5	805288	9455508	322	627	- 2777	-101.44	W.	a) "

Artículo 3°.- Aprobar el Plan de Manejo Forestal (PMF); para el nivel de comercialización a mediana escala, presentado por la Comunidad Nativa Achu, representado por la persona de Enrrique Chumpi Agkuash, identificado con DNI N° 33597372, domiciliado en la Comunidad Nativa Achu, en una superficie de 1,814.93 hectáreas correspondiente al PMF y una superficie de 520.57 hectáreas correspondiente al Plan Operativo Anual, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua y departamento de Amazonas, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables; en un turno de 20 años, de acuerdo al siguiente cuadro.



ESPECIE			Cantidad a extraer en m ⁴ ₍₁₎		Derecho de aprovechamiento para el 1º Año (St.)º m³ _(i)		
Nombre Común	Nombre Clentifico	Superficie (has)	TOTAL (PMF)	(* Año (FCA 0720 6-30 E)	Unitario	Total	DMC
Ana caspi	Apuleia sp.	PMF (1,814.93 has)	38:07	14.225	1.	14.225	≥41
Copel	Protium sp.		40.79	20.064	1	20.064	≥46
Guabilla	Inga sp.		1166.18	457.838	1	457.838	≥41
Moena	Aniba sp.	POA 01 (520.57 has)	75.99	17.156	4	68.624	≥46
Moena/Tinchi	Ocotea sp.		63.14	27.820	1-	27.82	≥46
Seica	Otoba sp		432.62	190.923		190 923	241
Sempo	Virola sp.		213.22	82.521	4	330.084	≥46
Tomillo	Cedralinga cateniformis		913.88	109.768	4	439.072	≥61
	TOTAL		2943.87	920.315		1,549	

Artículo 3º.- Autorizar el uso de Sierra de Cadena con equipos accesorios a ésta (Chullachaqui) en el aserrio longitudinal de la madera, para la transformación primaria de los productos forestales maderables, propuesto en el Plan de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual (POA 01) y el Informe Técnico.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental-Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, a la persona de Enrique Chumpi Agkuash, identificado con DNI Nº 33597372, representante de la Comunidad Nativa Achu, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase -

JUNESCHIN SECTION SECTION AND ASSESSMENT OF SECTION SE

ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO